

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Proceso** Ejecutivo Singular por sumas de dinero  
**Rad. Nro.** 11001310302420220012400  
**Demandante:** Luis Hernando Jiménez Rodríguez  
**Demandado:** Fernando José Gutiérrez Bustamante

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Si bien es cierto que las normas procesales especiales contempladas en el Decreto 806 de 2020 permiten la presentación de demandas de forma digital, las normas sustanciales sobre títulos ejecutivos indican que para ejercicio del derecho consignado, se requiere la exhibición del original firmado del mismo. En ese sentido, APÓRTESE el original del pagaré No. 01 del 20 de diciembre de 2021.

Para ello, la parte accionante dentro del término legal concedido para subsanar la demanda deberá asistir a las instalaciones de la sede judicial para radicar el título base de la presente acción ejecutiva, programando su visita de manera previa con la secretaria del juzgado para la correspondiente autorización de ingreso en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo Nro. CSJBTA20-60 de 2020, en el correo electrónico [ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

2. APÓRTESE poder debidamente otorgado desde la dirección de correo electrónico del demandante tal como lo exige el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 o, en su defecto, con la presentación personal del que trata el artículo 74 del Código General del Proceso.

3. ACLÁRESE el número de identificación del demandado Fernando José Gutiérrez Bustamante, toda vez que en el poder y la demanda se registra la cédula 72.243.725, sin embargo, en el pagaré se menciona el número 77.185.731, documento que según la consulta del ADRES, corresponde al señor Richard Alfonso González Arias. Numeral 2° del artículo 82 *ejusdem*.

4. PRECÍSESE en el acápite de pretensiones la tasa para liquidar los intereses de mora teniendo en cuenta lo signado en el pagaré. Numeral 4° del artículo 82 *ejusdem*.

5. EXPLÍQUESE en la narración fáctica la diferencia en los números de identificación del demandado en la demanda, el poder y el pagaré. Numeral 5° del artículo 82 *ibídem*.

6. PRESÉNTASE el escrito de demanda debidamente integrado con las anteriores

anotaciones.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JASS

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.  KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
---